

///Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' Y '[VÍCTIMA_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-00307-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. [DENUNCIANTE_1] con el patrocinio del Dr. BARRIO MARTIN, solicitando en el marco del expediente BA-00632-F-2026 "S/ CUIDADO PERSONAL", el dictado de medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados por el denunciante que manifiesta que la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] intenta comunicarse de manera constante y directa con sus hijos, quienes manifiestan un rechazo absoluto ante esta posibilidad. Asimismo, existe un fundado y grave temor de que la misma se presente de forma personal en el establecimiento educativo al que asisten los niños a fin de forzar un encuentro o retirarlos de la jurisdicción de manera unilateral.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en la presentación a despacho, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante en resguardo del interés superior de los niños involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] al denunciante Sr. [DENUNCIANTE 1] y a sus hijos [VÍCTIMA 1] y [VÍCTIMA 2]; a su domicilio familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio o terceras personas, que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante y sus hijos.-

3) Hágase saber al denunciante y a sus hijos que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT y SENAF del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Líbrese oficio al establecimiento educativo de los niños, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

9) Presentación BA-00307-F-2026-E0033: Por contestada vista. Téngase presente la conformidad otorgada por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

10) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 14-12-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas

sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

11) Respecto al la denunciada Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...."*. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

12) A la presentación CONTESTAN VISTA (presentado el 09/09/2026 13:02:17): Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces. Téngase presente. Hágase saber.-

13) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-